



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO N° 2500

"Rosario, Cuna de la Bandera", 28 de noviembre de 2017.-

VISTO:

Que, mediante la sanción de la Ordenanza N° 9.524/16, se produjo la adecuación a los principios de la Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CDPD), de la Ordenanza 3.745 sancionada y promulgada en el año 1984;

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza, en su Capítulo III, legisla sobre los aspectos operativos de la norma, a saber, el "Órgano de aplicación" y crea el "Observatorio de la discapacidad" como una instancia innovadora a fin de tornar efectivo un aspecto esencial de la Ordenanza, la que es la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad;

Que, siguiendo los lineamientos centrales que había previsto la Ordenanza N° 3.745, mantiene el sistema de participación de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, vinculadas a la temática de la discapacidad inscriptas en el Registro de Instituciones, previendo tal participación con el objeto de asesorar a la Municipalidad de Rosario en el desarrollo de las políticas sobre discapacidad, como así también participar en la gestión del Fondo Especial;

Que, asimismo, introduce modificaciones tanto en la denominación de las instancias de cogestión como en el modo de organización y funcionamiento, previendo la participación de las organizaciones no gubernamentales de la Discapacidad, a través del "Consejo Municipal de la Discapacidad", la "Asamblea de Organizaciones" y la "Comisión Fiscalizadora";

Que, en consecuencia, se hace necesario, a los fines de tornar operativa la normativa, reglamentar el Capítulo III "Órganos de Aplicación y de Cogestión", estableciendo la autoridad de aplicación de la Ordenanza 9.524/16, en el ámbito de la Secretaría General;

Por lo que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Reglaméntase la Ordenanza N° 9.524 en su Capítulo III en la forma y alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 2°: Reglaméntase el artículo 30°: El Departamento Ejecutivo efectuará el seguimiento de la implementación de la Ordenanza 9.524 por intermedio de la Dirección de Discapacidad dependiente de la Secretaría General.



Artículo 3°: Reglaméntase el artículo 31°: El Observatorio de la Discapacidad funcionará en el ámbito de la Dirección de Discapacidad. Su función será realizar la detección de conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la normativa nacional, provincial y municipal pertinente, tanto dentro del Estado Municipal, como en el ámbito público y privado de la Ciudad de Rosario, conforme lo determina el artículo 31° de la Ordenanza N° 9.524. Para ello podrá establecer estrategias de intervención con otras áreas municipales según la temática a tratar. El Observatorio podrá intervenir de oficio o por denuncias que se efectuaren por ante el mismo, teniendo facultades para indagar sobre tales conductas discriminatorias, citar a la persona con discapacidad víctima de la acción discriminatoria a fin de otorgarle contención, apoyo y asesoramiento. Podrá también citar a la persona/s que hubieren incurrido en tales conductas a fin de instarla a poner fin a la misma y/o fijar audiencias de conciliación. De todo ello se labraran las correspondientes actas. Para el supuesto en que no se lograre desactivar las conductas discriminatorias o, en su caso, las mismas fueren de tal magnitud que excedan el marco del ámbito del Observatorio, derivará las actuaciones con el respectivo dictamen a los organismos competentes en la materia. El Observatorio podrá además emitir opinión sobre situaciones que se sometan a su conocimiento.

Artículo 4°: Reglaméntase el artículo 32°: Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Organizaciones vinculadas a la temática de la Discapacidad aquellas instituciones sin fines de lucro que cumplimenten con los requisitos que al respecto disponga la Secretaría General. Para permanecer en el Registro Municipal de Organizaciones, las instituciones deberán, anualmente, mantener actualizada la documentación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 5°: Reglaméntase el artículo 33°: Asamblea de Organizaciones:

- 1. Objetivos:** Sus objetivos serán los previstos en el artículo 33° de la ordenanza 9.524.
- 2. Composición:** Podrán formar parte de la misma las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, vinculadas a la temática de la discapacidad.
- 3. Requisitos:** Será requisito ineludible para participar en la Asamblea, con voz y voto, tener vigente la correspondiente inscripción en el Registro previsto por el artículo 32° de la Ordenanza 9.524. Dicho Registro servirá como padrón para participar en las distintas instancias de la Asamblea y se concretará a través de un representante titular y un suplente, previa y fehacientemente acreditados por ante la Dirección de Discapacidad.
- 4. Autoridades y elecciones:** La Asamblea será presidida por un Presidente y un Secretario de Actas. Los mismos, así como sus respectivos suplentes, serán elegidos por la propia Asamblea en sesión especialmente convocada a tal efecto por la Dirección de Discapacidad. Durarán en sus cargos por el período de dos (2) años y podrán ser reelectos. Se encuentran facultados para elegir y ser elegidos los representantes de las instituciones que cuenten con su correspondiente



inscripción vigente en el Registro del artículo 32° de la Ordenanza 9.524 y que como tales se hubieren acreditado conforme lo prevé el inciso 3° del presente. Las elecciones se llevarán a cabo en el mes de Noviembre del año que corresponda realizarlas. La votación se realizará a mano alzada y a viva voz y se resolverá por mayoría simple.

5. Funcionamiento: La Asamblea sesionará como mínimo una vez por mes y será convocada por la Dirección de Discapacidad para abordar el orden del día previsto por ésta y otros temas que incorpore la propia Asamblea dentro del marco previsto por el artículo 33°. Se sesionará con el quórum de la mitad más uno de los integrantes. De no reunirse el quórum, de la mitad más uno de los integrantes, luego de una espera de media hora contada desde la hora convocada como inicio de la Asamblea, se sesionará con los miembros presentes.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple. Ante tres inasistencias injustificadas o renuncia de los miembros electos como autoridades, se convocará a una elección a fin de elegir nuevas autoridades para cumplimentar el plazo restante del mandato.

6. Elecciones miembros Consejo Municipal de la Discapacidad y la Comisión Fiscalizadora: Conforme lo establece el inciso "b" del artículo 33° de la Ordenanza 9524, la Asamblea de Organizaciones deberá elegir los representantes de las Organizaciones para conformar el Consejo Municipal de la Discapacidad previsto en el Artículo 34° y la Comisión Fiscalizadora creada en el artículo 35°, ambos de la referida Ordenanza. Dicha elección se realizará cada dos (2) años, conjuntamente con la que elige las autoridades de la Asamblea de Organizaciones, requiriéndose para elegir y ser elegido los mismos requisitos previstos en el inciso anterior.

Artículo 6°: Reglaméntase el artículo 34°: Consejo Municipal de la Discapacidad:

1. Objetivos: El "Consejo de la Discapacidad" tendrá como objetivos los previstos en el primer párrafo del artículo 34° de la Ordenanza 9.524.

2. Integrantes y requisitos: Su composición será la que establece el segundo párrafo del citado artículo:

- a. Los miembros del Departamento Ejecutivo serán elegidos por éste.
- b. Los dos (2) representantes del Concejo Municipal, uno indefectiblemente perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos de dicho cuerpo, serán elegidos por el mismo conforme su normativa.
- c. Los seis (6) representantes de las instituciones privadas sin fines de lucro que aborden la temática de la discapacidad deberán tener la inscripción vigente en el Registro previsto en el Artículo 32° de la Ordenanza 9.524 y cumplir con los requisitos previstos en el inciso 3 del artículo anterior. Las personas elegidas deben reunir las condiciones de idoneidad que le permita su participación plena y, en su caso, contar con los apoyos necesarios que faciliten el ejercicio de su capacidad jurídica.



3. Autoridades y elecciones: El Consejo de la Discapacidad será coordinado por un representante del Departamento Ejecutivo. Sus autoridades (presidente, vicepresidente, secretario y otros) se elegirán, en su primera reunión, surgiendo indistintamente del estamento compuesto por los representantes de las instituciones o del Departamento Ejecutivo. Corresponde a los suplentes asumir en el caso de ausencia transitoria o permanente de los titulares. La votación se realizará a mano alzada y a viva voz y se resolverá por mayoría simple. Ante tres inasistencias injustificadas o renuncia de los miembros electos, se informará a la Asamblea de Organizaciones a fin de que convoque a una nueva elección para reemplazarlos.

4. Funcionamiento: Se sesionará con el quórum de la mitad más uno de los integrantes. De no reunirse el quórum de la mitad más uno de los integrantes, luego de una espera de media hora contada desde la hora convocada como inicio de la Asamblea, se sesionará con los miembros presentes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 7°: Reglaméntase el artículo 35°: "Comisión Fiscalizadora":

1. Objetivos: Sus funciones y objetivos son estrictamente los previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 35°.

2. Integrantes y requisitos:

Su composición será la que establece el Artículo 35 en su primer párrafo:

- a. Dos (2) miembros del Departamento Ejecutivo serán elegidos por éste.
- b. Dos (2) representantes del Concejo Municipal, uno indefectiblemente perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos de dicho Cuerpo, que serán elegidos por el mismo conforme su normativa.
- c. Cuatro (4) representantes de las instituciones privadas sin fines de lucro que aborden la temática de la discapacidad que deberán tener la inscripción vigente en el Registro previsto en el Artículo 32° de la Ordenanza 9.524. Los mismos deben reunir las condiciones de idoneidad que les permita su participación plena y, en su caso, contar con los apoyos necesarios que faciliten el ejercicio de su capacidad jurídica.

3. Autoridades y elecciones: Las autoridades de la Comisión Fiscalizadora son: presidente, vicepresidente, Secretario de Actas y sus respectivos suplentes, que se elegirán, en su primera reunión, surgiendo indistintamente del estamento compuesto por los representantes de las instituciones o del Departamento Ejecutivo. La comisión Fiscalizadora será coordinada por un (1) representante del Departamento Ejecutivo. Corresponde a los suplentes asumir en el caso de ausencias transitorias o permanentes de los titulares. Las votaciones se realizarán a mano alzada y a viva voz y se resolverá por mayoría simple. Ante tres (3) inasistencias injustificadas o renuncia de los miembros electos, se informará a la Asamblea a fin de que convoque a una nueva elección para reemplazarlos.



Intendencia Municipal
Rosario

4. Funcionamiento: Se sesionará con el quórum de la mitad más uno de los integrantes. De no reunirse el quórum, luego de una espera de media hora contada desde la hora convocada como inicio de la Asamblea, se sesionará con los miembros presentes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 8: Para el supuesto en el cual una de las instituciones que hubiere sido elegida para participar en algunas de las instancias de cogestión, se le venciere la inscripción en el Registro de Instituciones previsto en el artículo 35 de la Ordenanza, asumirá el suplente elegido. De no ser esto posible deberá indefectiblemente la Asamblea de Instituciones convocar una nueva elección a efectos de cubrir la vacante generada en tal caso.

Artículo 9°: Deróganse los Decretos números 843/1988, 699/1988, 994/1989, 562/1995 y toda otra norma que se oponga al presente decreto.

Artículo 10°: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

Dr. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. MÓNICA PEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario